



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No.01001
21 de mayo de 2021

Señores

DIANA PAOLA GARZÓN VANEGAS

janeth.garzon7411@gmail.com

camil.garzon@gmail.com

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EMPRESA VITALIS

juridica@vitalis.com.co

alvaro.camargo@vitalis.com.co

servicioalcliente@vitalis.com.co

JUZGADO TREINTA Y TRES (33°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

Bogotá D.C.

Ref.: Acción de tutela No. **2021-00180-00**

De: Diana Paola Garzón Vanegas con C.C.No.52.830.725

Contra: Juzgado Octavo (8°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Vinculados: Partes e intervinientes en el proceso No. 2011-01568, que se encuentra bajo el conocimiento del Juzgado accionado, Procuraduría General de la Nación, Juzgado Treinta y Tres (33°) Civil del Circuito de Bogotá, Juzgado Octavo (8°) Civil del Circuito de Bogotá y Banco Agrario de Colombia.

Respetados señores.

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante fallo de fecha veintiuno (21) de mayo de 2021, proferido por este Despacho judicial, resolvió: “3.1. **NEGAR** el amparo constitucional solicitado por el accionante **Diana Paola Garzón Vanegas**. 3.2. Conforme a lo anterior, desvincúlense de la presente acción de tutela a las **partes e intervinientes** en el proceso 2011-1568, la **Procuraduría General de la Nación**, el **Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil Municipal de Bogotá**, la **Empresa Vitalis**, **Juzgado Octavo (08) Civil del Circuito de Bogotá** y el **Banco Agrario de Colombia**. 3.3. **CONMINAR** al **Juzgado Octavo (08) Civil del Circuito de Bogotá** y al **Juzgado Octavo (08) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, para que desplieguen las actuaciones que a cada uno le corresponda a fin que se proceda a efectuar la conversión de los títulos judiciales requeridos por la accionante y su correspondiente entrega, si a ello hubiera lugar. 3. 4. **COMUNICAR** esta decisión a las partes e intervinientes por el medio más expedito y eficaz, dejándose las constancias del caso. 3.5. **ORDENAR** la remisión del presente asunto a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión en caso de no ser impugnado este fallo”.

Se remite copia del fallo enunciado.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

POR MEDIO DEL PRESENTE

HACE SABER

A los terceros con interés legítimo y demás partes e intervinientes en el proceso **No.2011-01568** que se encuentra bajo el conocimiento del Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá D.C., y a la Empresa Vitalis, en su calidad de vinculados dentro de la acción constitucional con radicado No.110013103003 2021 00180 que cursa en este Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá, que mediante fallo de fecha veintiuno (21) de mayo de 2021, este Despacho, resolvió:

“3.1. **NEGAR** el amparo constitucional solicitado por el accionante **Diana Paola Garzón Vanegas**.

3.2. Conforme a lo anterior, desvincúlense de la presente acción de tutela a las **partes e intervinientes** en el proceso 2011-1568, la **Procuraduría General de la Nación**, el **Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil Municipal de Bogotá**, la **Empresa Vitalis Juzgado Octavo (08) Civil del Circuito de Bogotá** y el **Banco Agrario de Colombia**.

3.3. **CONMINAR** al **Juzgado Octavo (08) Civil del Circuito de Bogotá** y al **Juzgado Octavo (08) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, para que desplieguen las actuaciones que a cada uno le corresponda a fin que se proceda a efectuar la conversión de los títulos judiciales requeridos por la accionante y su correspondiente entrega, si a ello hubiera lugar.

3.4. **COMUNICAR** esta decisión a las partes e intervinientes por el medio más expedito y eficaz, dejándose las constancias del caso.

3.5. **ORDENAR** la remisión del presente asunto a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión en caso de no ser impugnado este fallo.”

Se libra el presente AVISO, hoy 21 de mayo de 2021, y se envía copia del mismo para su publicación en la página web de la rama judicial, para efectos del enteramiento de todas las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de la presente acción constitucional.


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA